

Proceso unión marital . Radicado número 2023-234

consuelo nassar <consultoresabogadosyassociados@hotmail.com>

Vie 17/05/2024 10:01 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativá <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

Oscar Eduardo Contreras Cancino - CONTESTACION DEMANDA..pdf;

Buenos días Señora Juez, con la presente y en tiempo , presento ante su señoría contestación demanda del proceso de la referencia.

Con mi acostumbrado respeto,

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR M
C.C. 35.521.699
T.P. No 263.444 del C.S. de la J

Doctora:

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA (CUND).

E.

S.

D.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO.

Radicado: 2023-234

Demandante: RUTH JANETH TORRES MARTINEZ .

Demandado: OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO.

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.521.699, con domicilio profesional en el Municipio de Facatativá – Cundinamarca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional numero 263.444. del C.S.J, inscrita en el registro nacional de Abogados en el correo consultoresabogadosyassociados@hotmail.com, en mi condición de apoderada del señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, mayor de edad, domiciliado en este Municipio de Facatativá – Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.434.359, correo electrónico contrerasoscar184@gmail.com, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito contestar en tiempo, la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, instaurada por la Señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.526.607, por medio de apoderado, con base en los hechos que seguidamente expongo:

A LOS HECHOS

Los hechos de la demanda los contesto así:

1.- AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO: ES CIERTO: Que el día primero (1) de Marzo de dos mil cinco (2005), los señores **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO y RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, iniciaron una unión marital de hecho. **NO ES CIERTO.** - Que la referida unión marital de hecho, perdurará por espacio de dieciocho (18) años, un (1) mes y diecinueve (19) días, como lo indica la parte actora, por cuanto dicha relación

duro (14) años, diez meses y treinta y un (31) días , es decir hasta el treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinte (2020).

2.- AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO: La relación se deterioró y llegó a su fin el día treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinte (2020). Ello obedeció al hecho, que la demandante **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, trabajaba y pernoctaba en el Municipio de Sasaima (Cund), y solo acudía al hogar, donde habitaban sus menores hijos y su compañero permanente señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, cada ocho (8) días. Es mi mandante señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, quien siempre ha velado por el cuidado personal de sus hijos, se preocupaba y aún lo hace con su hijo **EMILIANO CONTRERAS TORRES**, (menor de edad), por sus deberes escolares, por su alimentación , por su vestuario acompañarlos en sus hobbies deportivos y por las situaciones por las que pasan los adolescentes. Es decir, él ha cumplió el rol padre y madre. Es por ello que la relación se deterioró y se tornó insostenible. Y el día treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinte (2020) llegó a su fin.

3.- AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Ya que su hijo **OSCAR EDUARDO CONTRERAS TORRES**, nació antes de la fecha de iniciación de la unión marital es decir, antes del primero (1) de Marzo de 2005. Por lo demás es **CIERTO**.

4.- AL HECHO CUARTO: ES CIERTO: Dentro de la unión marital de los señores **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO** y **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, no se celebraron capitulaciones maritales.

5.- AL HECHO QUINTO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE : De acuerdo con las declaraciones y la documental arrimada a su Honorable Judicatura.

6.- AL HECHO SEXTO.- NO ES CIERTO- Que se pruebe.

7.- AL HECHO SEPTIMO.- ES CIERTO.-

8.- AL HECHO OCTAVO.- NO ES CIERTO.- El joven **OSCAR EDUARDO CONTRERAS TORRES**, quien actualmente cuenta con (22) años de edad, desde niño ha tenido el sueño de ser futbolista y su padre desde que tenía (9) años, lo ha acompañado en ese sueño, su padre al cumplir el rol de padre y madre ha velado por que sus hijos cursen sus estudios, pero también que hagan realidad sus sueños, de hecho, el joven se ha trasladado, por más de (13) años a la Ciudad de Bogotá D.C, donde lleva a cabo su formación como futbolista, e incluso ha llevado a cabo contratos en Europa (España) y México. Estos desplazamientos, tienen unos costos significativos en dinero y en tiempo, los cuales siempre, han sido asumidos por el señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**. No es como afirma la actora, que el señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, no permite a su hijo acceder a sus estudios universitarios, aduciendo " que no hay plata".

9.- AL HECHO NOVENO.- NO ES CIERTO.- El menor **EMILIANO CONTRERAS TORRES**, vive bajo el mismo techo con su progenitor señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, ya que en varias ocasiones se le ha propuesto que viva con su progenitora señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, y el joven se anegado a ello. Y es su padre el señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, quien no solo le suministra lo necesario para su congrua subsistencia, sino que vela por todas y cada una de sus otras necesidades, que se requieren para un buen desarrollo. Como también asume el 100% de su formación como futbolista.

10.- AL HECHO DECIMO.- ES CIERTO. Así se denota en el poder conferido y el cual hace parte del expediente.

RESPECTO DE LAS LLAMADAS DECLARACIONES PRINCIPALES.

1.1 A LA PRETENSION NUMERADA PRIMERA.- Mi poderdante manifiesta **OPONERSE**, a la declaración de existencia de la **UNION MARITAL**, entre los señores **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO Y RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, respecto a la fecha de inicio y terminación de esta, toda vez que efectivamente la **UNION MARITAL DE HECHO**, demandada, nació el día primero (1) de Marzo de 2005, y terminó el (31) de Enero de 2020.

1.2 A LA PRETENSION NUMERADA SEGUNDA.- Mi poderdante manifiesta **OPONERSE**, a la **DISOLUCION Y LIQUIDACION** de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, conformada entre la Señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ** y el señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, toda vez, que la acción que aquí se pretende, se alega en las excepciones como extemporánea o prescrita.

1.3 A LA PRETENSION NUMERADA TERCERA.- Es un trámite y consecuencia procesal.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES SUBSIDIARIAS

1.1 A LA DECLARACION NUMERADA PRIMERA.- Como se determinó anteriormente, el menor **EMILIANO CONTRERAS TORRES**, vive bajo el mismo techo con su progenitor señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, ya que en varias ocasiones se le ha propuesto que viva con su progenitora señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, y el joven se anegado a ello. Opinión que se le ha teniendo en cuenta (Ley 1098 de 2006).

2.1 A LA DECLARACION NUMERADA SEGUNDA- Como se determinó anteriormente, el menor **EMILIANO CONTRERAS TORRES**, vive bajo el mismo techo con su progenitor señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**. Y es su padre, quien no solo le suministra lo necesario para su congrua subsistencia, tales como vivienda, alimentación, vestuario, educación, recreación. La salud si la provee su progenitora. Su padre el señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, también asume el 100% de su formación como futbolista. Por lo que solicito a su Señoría una **CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS**, a cargo de la señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, equivale al 50% de los gastos que se requieren para la congrua subsistencia del referido menor, esta cuota debe ser tasada sobre el equivalente a un salario mínimo legal vigente.

2.2 A LA DECLARACION NUMERADA TERCERA- Se encuentra una contradicción de la actora, señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, cuando solicita que el demandado cubra el 50% de los gastos universitarios de su hija **ANA MARIA CONTRERAS TORRES**, cuando ella misma afirma, en el numeral **SEPTIMO** del capítulo de los **HECHOS** de la demanda, que es mi representado, señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, quien asume los gastos de la actividad académica de **ANA MARIA CONTRERAS TORRES**

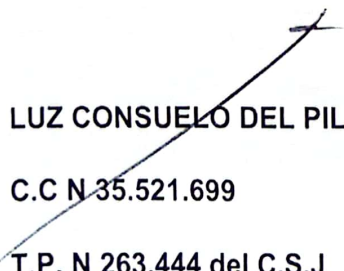
Su Señoría hacia el futuro sea Usted la garante , en cuanto a que los costos universitarios de **ANA MARIA CONTRERAS TORRES**, deban ser asumidos por sus padres, en una proporción al 50% cada uno. Con respecto a los gastos universitarios del joven de (22) años **OSCAR EDUARDO CONTRERAS TORRES**, cuando este decida ingresar a la Universidad, los costos deberán asumidos por los padres, en una proporción al 50% cada uno.

En cuanto a los ingresos del señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, señalados por la actora, distan mucho de la realidad y tendrán que probarse, ya que como ella misma lo afirma la actividad del demandado es comerciante y sus ingresos no son fijos.

2.3 A LA DECLARACION NUMERADA CUARTA.- La regulación de visitas señalada , dependerá de la opinión del joven **EMILIANO CONTRERAS TORRES**, con respecto a vivir con su progenitora.

De la Señora Juez,

Con mi acostumbrado respeto,



LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES

C.C N 35.521.699

T.P. N 263.444 del C.S.J

Doctora:

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA (CUND).

E.

S.

D.

Proceso : UNION MARITAL DE HECHO.

Radicado: 2023-234

Demandante: RUTH JANETH TORRES MARTINEZ .

Demandado: OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO.

EXEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO

PRESCRIPCION DE LA ACCION ORDINARIA- DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.”

La cual procedo a sustentar de la siguiente forma:

La parte demandante indica en el petitorio que la separación definitiva con el demandado señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, tuvo ocurrencia para el día veinte (20) de Abril de 2023, fecha que no concuerda con la realidad, pues según lo dicho por mi mandante dicha ruptura se dio el día treinta y uno (31) de Enero de 2020, y así lo declaro ante Juez de la República, la Actora señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ** , dentro de la presentación de la demanda, la cual fue radicada mediante el proceso número 2020-058 , llevado a cabo ante su Despacho, proceso del cual la demandante desistió. Dicha ruptura ,se dio el día treinta y uno (31) de Enero de 2020. Su Señoría como puede ser posible que la Señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, cada vez que incoa una demanda de declaración de unión marital de hecho y su correspondiente **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, cambie las fechas de terminación de la unión marital que nos convoca, a su conveniencia. Según lo dicho por mi mandante, la separación definitiva, entre los presuntos compañeros permanentes ,ocurrió el día treinta

y uno (31) de Enero de 2020, fecha en la cual la aquí demandante abandonó sus obligaciones maritales, incluyendo el abandono del lecho nupcial. Desde el día treinta y uno (31) de Enero de 2020, la aquí demandante, abandono no solo el lecho marital, sino las obligaciones como compañera permanente, como también sus obligaciones como madre. Como se indicó en la contestación de este exceptivo, la señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, ejerció actos inequívocos que dejan suponer que desde la data indicada por el demandado, rompió con la unidad familiar y la permanencia que implicaría la duración firme, constante, perseverante y sobre todo estable de la comunidad de vida, y no será fundamento de la acción, para solicitar la declaratoria de la unión marital de hecho, que aquí se pretende desde el día primero (1) de Marzo de (2005), y hasta el veinte (20) de Abril de 2023: es conducente indicar que las manifestaciones contenidas en el libelo de la demanda se hacen dudosas, pues fíjese su Señoría que la aquí demandante, encontrándose bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado al momento de colocar de presente el petitorio para conocimiento y fallo de un Juez Constitucional, falta a la verdad cuando indicó que el día veinte (20) de Abril de 2023, se vio en la obligación de dejar el hogar por el indebido comportamiento de su compañero permanente, quien se tornó malgeniado, agresivo y grosero, ella abandonó el hogar, por su tranquilidad y paz máxime que lo tormentoso de la relación repercutió en causarle daño Psicológico y por consiguiente, inestabilidad en su actividad laboral. Su Señoría la convivencia entre **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO** y **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, se mantuvo hasta el (31) de Enero de 2020, momento en el cual los compañeros dejaron de compartir lecho y techo. Nótese su Señoría que como los hijos de la demandante, viven bajo el mismo techo con su padre señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, la señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, al mantener la costumbre de visitarlos, quiere crear confusión y así hábilmente cambia las fechas de perduración de la relación con mi mandante. Ya que estando en convivencia con mi representado la demandante, trabajó varios años en el Municipio de Sasaima (Cund) y solo acudía al hogar los fines de semana. Que después del 31 de Enero de 2020, los señores **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO Y RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, escasamente se dirigen la palabra, la Señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, mantuvo la costumbre de acudir al lugar de residencia de sus hijos cada (8) días, en ocasiones pernoctaba en dicho lugar, sin tener ningún contacto con el señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**. Visitas que en muchas oportunidades ni siquiera, coincidía con sus hijos varones, ya que ellos se encontraban en las competencias deportivas acompañados por su padre. Posteriormente la demandante Señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, trabajo para la Alcaldía de Facatativá (Cund), y residió en el Municipio de Facatativá (Cund), donde radicó su residencia en el

Barrio Los Cerezos, de esta localidad, que mi mandante jamás visitó ese lugar de residencia de la demandante señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, sus hijos **OSCAR EDUARDO CONTRERAS TORRES**, **ANA MARIA CONTRERAS TORRES Y EMILIANO CONTRERAS TORRES**, la visitaban en su lugar de residencia, algunas veces acompañados por sus amigos. Por todo lo anterior declarado, concluye que la separación definitiva será el (31) de Enero de 2020, situación que desdice de los hechos colocados a disposición ; ahora bien dentro de este escrito se colocan de presente circunstancias y hechos que dejan entrever indudablemente que la permanencia marital tuvo duración hasta el (31) de Enero de 2020, fecha en que los señores **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO y RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, dejaron de compartir lecho y techo , la demandante **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, abandono sus obligaciones maritales y las obligaciones y deberes con sus hijos. Cabe indicar al Despacho que aunque la permanencia en el hogar marital, dentro de este proceso pretende ser demostrada por la actora, así pues su Señoría, los hechos traídos como soporte para querer demostrar la vida en pareja, hasta la fecha del presunto quebrantamiento marital, no supone que efectivamente dicha relación haya perdurado en el tiempo que indica la demandante, pues contrario a sus dichos el accionado refuta, la fecha terminación marital definitiva, que se probará durante el transcurso de este asunto. De otra parte , la **PRESCRIPCION**, en procesos de declaratoria de **UNION MARITAL DE HECHO**; esta regulada por el Artículo 8 de la Ley 54 de 1990, que indica " Las acciones para obtener la disolución y la liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros ". Así las cosas y teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y las pruebas soporte de este exceptivo se tendrá que la relación marital, entre los señores **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO Y RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, culmino para el día (31) de Enero de 2020, como se probará dentro de este asunto, situación que coloca a la demandante fuera de término para demandarlo, pues contrario a lo afirmado en el marco del petitorio, la vida marital entre los señores **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO Y RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, se desdeñó desde el (31) de Enero de 2020, cuando según lo dicho por mi poderdante , y así lo afirmo la demandante bajo la gravedad del juramento , ante Juez de la República , (proceso número 2020-058 Radicado ante Su Despacho, proceso del que desistió la señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**. Ese día la señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, abandonó sus obligaciones maritales, incluyendo el abandono del lecho nupcial Ahora bien sumado al abandono de la accionante del lecho, techo conyugal, desde el (31) de Enero de 2020, habrá que indicarse que la misma , concomitantemente abandono las

demás obligaciones jurídicas que también le eran inherentes para reputarse como compañera permanente, pues de lo referido por el demandado, se desprende la ausencia de los principios de continuidad, permanencia y singularidad que le era atribuibles, pues la llamada continuidad fue interrumpida por ella misma, cuando la actora abandono no solo el lecho y techo marital, sino las obligaciones de situaciones que sumadas a las reiteradas ausencias de la demandante dejarían sin soporte jurídico las pretensiones que incoa en esta acción.

EXEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO

COSA JUZGADA

La cual procedo a sustentar de la siguiente forma:

Su Señoría, la demandante señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, incoo demanda, **DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, proceso al cual le correspondió el número 2020-058 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá (Cund), hoy a su cargo. Proceso que fue incoado con el mismo objeto, misma causa e identidad jurídica de las partes, del proceso que hoy nos ocupa. Posteriormente la señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, desistió de dicho proceso, tal y como consta, en memorial de desistimiento y Auto que acepta el mencionado desistimiento, los cuales obran dentro del expediente número 2020-058. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el pretendido derecho. El auto que admite el desistimiento, tiene los mismos efectos de una Sentencia Absolutoria. La Honorable Corte en varias ocasiones ha concluido que como ya no existe interés del demandante, cuando éste desiste asume que lo perdió. La cosa Juzgada es un principio legal, que establece que una vez, que una decisión judicial es definitiva y firme no puede ser revisada. Su Señoría según lo manifestado por mi mandante desde la fecha señalada, es decir (31) de Enero de 2020, los Señores **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO y RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**. escasamente se dirigen la palabra, no ha tenido ningún tipo de contacto o relación con la señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**. No existe indicio alguno, que permita pensar que han existido cambios en las circunstancias acaecidas desde el día (31) de Enero de 2020, entre los señores **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO y RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**. Es por, ello señora Juez, que invoco como excepción de Merito **COSA JUZGADA**. Consecuencia de lo anterior solicito su Señoría decrete la Terminación del proceso.

PRUEBAS

Solicitó se tenga como pruebas a favor de la parte demandada

DOCUMENTALES:

1.- Copia presentación demanda , proceso número 2020-058

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia , Facatativá (Cund).

(Del cual desistió, la señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**).

2.- Copia solicitud ante la Administración Conjunto Residencial **LOS CEREZOS**. Ubicado en jurisdicción del Municipio de Facatativá (Cund). Del Cual no se ha obtenido respuesta. Solicito a la Señora Juez de oficio requiera a la Administración Conjunto Residencial **LOS CEREZOS** Ubicado en jurisdicción del Municipio de Facatativá (Cund), para así obtener una pronta respuesta .

3.- Poder para actuar.

TESTIMONIALES:

MARIA DEL PILAR CANCINO DE CONTRERAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.518.794, domiciliada en la Carrera 8 número 8A-67, Jurisdicción del Municipio de Facatativá (Cund), correo electrónico contrerasoscar184@gmail.com. Teléfono 3113714462

ARCENIO RESTREPO ORTEGA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.631.572 domiciliado en la Carrera 9 número 9-09 edificio balcones apto 102, Jurisdicción del Municipio de Facatativá (Cund), correo electrónico arceniorrestrepo8134@gimal.com . Teléfono 3135356153

JUSTIFICACION DE LA PRUEBA.

Con estas declaraciones, se pretende su Señoría demostrar a su Honorable Despacho, que la demandante **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, abandono el techo y lecho marital desde el (31) de Enero de 2020, constatando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han tenido ocurrencia los hechos de convivencia y abandono marital, entre los señores **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO Y RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**.

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Sírvase señora Juez, señalar fecha y hora para que la señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o por escrito presentado oportunamente le formularé, sobre los hechos de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 154, 411, 417, del Código Civil, y 96 y SS y 303 del Código General del proceso.

NOTIFICACIONES

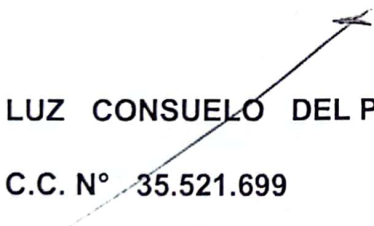
La Demandante señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, en la dirección aportada en el marco de la demanda.

El demandado señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, domiciliado en la Facativá /(Cund), Carrera 8 número 8A-67, correo electrónico contrerasoscar184@gmail.com, Celular 3184413422.

La suscrita en la Secretaria de Su Despacho o en la Calle 4 número 2-08 ,
segundo piso, oficina 203, edificio San Diego , Facatativá (Cund), correo
electrónico consultoresabogadosyassociados@hotmail.com,

De la Señora Juez,

Con mi acostumbrado respeto,


LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES.

C.C. N° 35.521.699

T.P.N° 263.444. Del C.S.de la J.



MARTHA CATALINA CORTÉS OTÁLORA
ABOGADA

Señor

**JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ
REPARTO**

E. _____ S. _____ D _____

REF: PRESENTACIÓN DEMANDA.

MARTHA CATALINA CORTÉS OTÁLORA, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Sasaima, Cundinamarca, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.427.943 expedida en La Mesa, Cundinamarca, portadora de la Tarjeta Profesional número 302.492 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder a mi conferido por la señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, el cual allego para efectos del reconocimiento de personería, persona igualmente mayor de edad y de esa vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.526.607 de Facatativá, acudo ante su Despacho con el fin de instaurar demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTECIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, conforme a los preceptos de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005; en contra el señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, igualmente mayor de edad, de esa misma vecindad e identificado con la cédula de ciudadanía número 11.434.359 de Facatativá, Cundinamarca, a fin de que previo el trámite del proceso declarativo verbal sumario de mínima cuantía, se hagan las siguientes o similares :

CARRERA 2 A # 8 A 57 PISO 2
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 313-226-27-47; 314-281-66-77
E-MAIL: ktacortes13@hotmail.com y leduardocortesa@gmail.com

Escaneado con CamScanner

CAPITULO PRIMERO- DECLARACIONES PRINCIPALES

PRIMERA: DECLARAR que entre la señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ** y el señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, existió y se conformó una **UNION MARITAL DE HECHO**, por la circunstancia de haber convivido bajo el mismo techo y lecho desde el 1 de marzo de 2005 hasta el 31 de enero de 2020, inclusive.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior determinación, declarar la **EXISTENCIA** y su correspondiente **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** conformada entre mi poderdante, señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ** y el señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, sociedad conformada por el patrimonio social de que da cuenta esta demanda.

TERCERA: Que en caso de oposición, se condene en costas al demandado.

CAPITULO SEGUNDO - DECLARACIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA: Ruego de usted disponer que la custodia y cuidado personal de los hijos de demandante y demandado quede en cabeza de mi poderdante.

SEGUNDA: Igualmente, se fije **CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS** a cargo del señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS**

CARRERA 2 A # 8 A 57 PISO 2
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 313-226-27-47; 314-281-66-77.
E-MAIL: ktacortes13@hotmail.com y jeduardocortesg@gmail.com



MARTHA CATALINA CORTÉS OTÁLORA
ABOGADA

CANCINO con destino a sus hijos **OSCAR EDUARDO, ANA MARIA y EMILIANO CONTRERAS TORRES.**

Para tal fin ruego del señor Juez tener en cuenta que la actividad del demandado no es otra que la de comerciante independiente, por la que obtiene ingresos aproximados de **\$4.000.000.00** mensuales.

TERCERA: Por último, solicito del Despacho se proceda a la regulación de visitas que el demandado deba cumplir con relación a sus hijos, teniendo en cuenta que por la edad de los mismos dicha regulación, en lo posible habrá de tener en cuenta la disponibilidad de sus estudios.

Las anteriores declaraciones tienen fundamento legal en los siguientes:

CAPITULO TERCERO- HECHOS

PRIMERO: Desde el día 1 de marzo de 2005, entre mi mandante **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ** y el señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, se dio inicio a una **UNIÓN LIBRE O MARITAL DE HECHO**, la cual perduró hasta el 31 de enero de 2020, es decir, por espacio de catorce (14) años y diez (10) meses, en forma continua.

SEGUNDO: Dicha convivencia, se mantuvo hasta el día 31 de enero del año 2020; momento en el cual los compañeros dejaron de compartir lecho, manteniendo solamente su convivencia bajo el mismo techo.

CARRERA 2 A # 8 A 57 PISO 2
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 313-226-27-47; 314-281-66-77
E-MAIL: klacortes13@hotmail.com y leduardocortesa@gmail.com



MARTHA CATALINA CORTÉS OTÁLORA
ABOGADA

TERCERO: Desde la fecha arriba mencionada ~~mi~~ representada judicial acude a la casa donde se mantuvo la unión marital de hecho, cada 8 días, ubicada en este Municipio de Facatativá, en razón a su actividad profesional que desempeña en el Municipio de Sasaima.

CUARTO: Dentro de la vigencia de la unión marital de hecho se procrearon tres hijos, **OSCAR EDUARDO CONTRERAS TORRES**, nacido en el Municipio de Facatativá el día 27 de enero de 2002, debidamente reconocido por su progenitor el 14 de marzo de 2011, cuando se inscribió su nacimiento ante el Notario Segundo del Círculo de la misma Localidad; **ANA MARIA CONTRERAS TORRES** cuyo nacimiento se produjo en Facatativá el 19 de marzo de 2004, debidamente registrado tal acto en la Notaría Segunda del Círculo de la misma Municipalidad, y, **EMILIANO CONTRERAS TORRES**, nacido el 7 de julio de 2007, en Facatativá, según registro expedido por el Notario Segundo del Círculo de la misma ciudad.

QUINTO: Los compañeros permanentes no celebraron capitulaciones.

SEXTO: Como consecuencia de la Unión Libre o Marital de Hecho anteriormente descrita, se conformó una **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, la cual durante su existencia, construyó un patrimonio social integrado, entre otros y actualmente, por los siguientes bienes:

CARRERA 2 A # 8 A 57 PISO 2
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 313-226-27-47; 314-281-66-77
E-MAIL: klacortes13@hotmail.com y leduardocortesq@gmail.com



MARTHA CATALINA CORTÉS OTÁLORA
ABOGADA

a.- Vehículo automóvil de placas **CXA 452**,

b.- Vehículo automotor de placas **BME 813**.

Rodantes que para efectos de la disolución demandada, mi poderdante estima en un valor de **\$ 20.000.000.00**.

c.- Predio rural denominado lote número 5 lote comunal 2, ubicado en la vereda de Mancilla de la comprensión municipal de Facatativá e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá en el folio de matrícula número **156-91910**, y,

d.- Predio urbano ubicado en la Calle 5 A número 0-14, casa 1, entrada 2, bloque D de la Agrupación de Vivienda San Antonio Conjunto Residencial del Municipio de Tabio Cundinamarca e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá en el folio de matrícula inmobiliaria número **176-164251**.

Inmuebles que para el efecto de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho mi poderdante la estima en la suma de **\$70.000.000.00**.

e.- Existen dineros de la sociedad depositados en las diferentes Entidades Bancarias de este Municipio de Facatativá, cuyo titular lo es el aquí demandado, así como cd'ts constituidos a nombre del mismo citado, en cuantía estimada por mi representada de **\$100.000.000.00**.

CARRERA 2 A # 8 A 57 PISO 2
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 313-226-27-47; 314-281-66-77
E-MAIL: klacortes13@hotmail.com y leduardocortesq@gmail.com



MARTHA CATALINA CORTÉS OTÁLORA
ABOGADA

SEPTIMO: Dentro de la convivencia entre demandante y hoy demandado se adquirieron además de los enunciados en precedencia, bienes raíces que el señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO** dilapidó, sin que mi poderdante conozca el destino de los dineros percibidos por las transacciones efectuadas.

OCTAVO: Los menores **ANA MARIA** y **EMILIANO CONTRERAS TORRES** se encuentran adelantado sus estudios de bachillerato, para cual su progenitor sistemáticamente se ha sustraído de los pagos inherentes a su educación, alimentación, vestuario, salud, etc., siendo mi representada la que con producto de su profesión atiende la subsistencia, de todo su núcleo familiar.

NOVENO: Por su parte, **OSCAR EDUARDO CONTRERAS TORRES**, no obstante su mayoría de edad, actualmente convive bajo el mismo techo de sus progenitores y hermanos, con expectativa de dar inicio a sus estudios superiores, los cuales dicho sea de paso, no se han podido concretar ante la difícil situación que se presenta en el hogar.

DECIMO: El domicilio actual de mi representada es el Municipio de Sasaima y el de su compañero e hijos corresponde a la ciudad de Facatativá, más exactamente a la Calle 11 B número 12-04 Barrio La Esmeralda, al que acude la demandante cada 8 días.

CARRERA 2 A # 8 A 57 PISO 2
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 313-226-27-47; 314-281-66-77
E-MAIL: ktacortes13@hotmail.com y eduardocortesa@gmail.com

Escaneado con CamScanner



MARTHA CATALINA CORTÉS OTÁLORA
ABOGADA

UNDECIMO: Tengo poder legalmente conferido para incoar la presente acción, de donde nace mi personería para el efecto.

CAPITULO CUARTO-PRUEBAS

Ruego del señor Juez, en su oportunidad procesal correspondiente, tener y valorar como medios probatorios de respaldo a todos y cada uno de los hechos base de la acción, los siguientes:

DOCUMENTALES

a.- Fotocopias de los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos producto de la unión marital de hecho, **OSCAR EDUARDO, ANA MARIA y EMILIANO CONTRERAS TORRES**, expedidos por la Notaría Segunda de Círculo de Facatativá.

b.- Certificados de tradición, correspondientes a los folios de matrículas de los inmuebles relacionados en el presente escrito de demanda.

c.- Factura de impuesto del vehículo automotor de placas **CXA 452**.

d.- Poder a mi conferido.

CARRERA 2 A # 8 A 57 PISO 2
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 313-226-27-47; 314-281-66-77
E-MAIL: ktacortes13@hotmail.com y leduardocortesg@gmail.com

Escaneado con CamScanner



DE PARTE

a.- En caso de presentarse oposición a las pretensiones aquí incoadas, ruego de usted disponer la comparecencia del demandado, señor **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO** a efectos de que absuelva el interrogatorio de parte que en cuestionario oral o por escrito le formularé en la audiencia correspondiente.

TESTIMONIAL

a.- Igualmente, solicito del señor Juez, disponer la comparecencia ante ese Estrado a rendir testimonio sobre la veracidad de todos los hechos fundamento de la presente acción, de los señores **WILLIAM ALFONSO TORRES MARTINEZ** y **LUIS ALFONSO TORRES ACHURY**, ambos mayores de edad, vecinos y residentes en Bogotá y Sasaima, en su orden, identificados con las cédulas de ciudadanía números 3.166.528 Sasaima y 17.185.825 de Bogotá, a quienes haré comparecer por intermedio de mi poderdante el día y a la hora de la audiencia de rigor.

TRASLADADA

Con fundamento en las previsiones del numeral 1º del artículo 85 del Código General del Proceso, ruego de usted librar oficio para ante el Notario Segundo del Círculo de Facatativá, a efectos que expida y remita para el presente asunto fotocopia autentica de los Registros Civiles de

CARRERA 2 A # 8 A 57 PISO 2
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 313-226-27-47; 314-281-66-77
E-MAIL: ktacortes13@hotmail.com y leduardocortes@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Nacimiento de los menores **ANA MARIA** y **EMILIANO CONTRERAS TORRES**.

La anterior solicitud tiene fundamento legal en el hecho cierto, según manifestación de la demandante, que al ser ella quien acuda a la Notaria Segunda de Facatativá en solicitud de dichos documentos, daría lugar al conocimiento inmediato del demandado de la acción en su contra a incoar, dados los fuertes lazos de amistad de éste para con los empleados de dicha Entidad.

Las demás pruebas que el señor Juez estime conducentes y procedentes para un mejor proveer.

CAPITULO QUINTO- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005; Decreto 806 de 2020, Ley 640 de 2001, artículos 73 a 89, 368 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables al caso.

CAPITULO SEXTO- ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas documentales.

CARRERA 2 A # 8 A 57 PISO 2
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 313-226-27-47; 314-281-66-77
E-MAIL: klacortes13@hotmail.com y leduardocortesg@gmail.com



MARTHA CATALINA CORTÉS OTÁLORA
ABOGADA

CAPITULO SEPTIMO- PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA.

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso declarativo verbal sumario de mínima cuantía.

Es usted competente, señor Juez para conocer y decidir el presente asunto, por la naturaleza del proceso, por el domicilio común anterior de los compañeros permanentes y por ser el mismo del demandado.

La cuantía de esta demanda, en caso de ser necesaria, la estimo superior a los **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190'000.000,00)**, representada en el valor de los bienes relacionados como habidos en la vigencia de la sociedad patrimonial de hecho.

CAPITULO OCTAVO- MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 590 del Código General del Proceso, solicito de su Despacho ordenar, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda su inscripción en el historial de los rodantes referidos en el presente escrito de demanda, así como en los folios de matrículas inmobiliarias de los bienes inmuebles también relacionados.

Por último, ruego de usted que en aplicación al literal c) del numeral 1 del artículo 590 ya citado, se sirva decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título aparezcan a nombre del demandado **OSCAR EDUARDO**

CARRERA 2 A # 8 A 57 PISO 2
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 313-226-27-47; 314-281-66-77
E-MAIL: klacortes13@hotmail.com y jeduardocortes@hotmail.com

Escaneado con CamScanner



MARTHA CATALINA CORTÉS OTÁLORA
ABOGADA

CONTRERAS CANCINO, en las Entidades Bancarias Bancolombia, BBVA, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Bogotá, Davivienda, Pichincha, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Colpatria, Scotiabank.

Para la efectividad de las medidas solicitadas, mi representada está presta a constituir la caución en el monto que su Señoría tenga a bien determinar, rogándole ordenar librar las comunicaciones de rigor.

CAPITULO NOVENO- PETICION ESPECIAL

Solicito del Despacho, tener como mi **DEPENDIENTE JUDICIAL**, con facultades para revisar el curso normal del proceso, retirar oficios, comisorios, comunicaciones, la demanda en caso de ser rechazada, fotocopias informales y en general todas aquellas que les sean permitidas por la Ley, al doctor **JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 expedida en La Mesa Cundinamarca, portador de la Licencia Temporal vigente 19.875 del Consejo Superior de la Judicatura a quien, bajo mi exclusiva responsabilidad autorizo para tal fin.

CAPITULO DECIMO- NOTIFICACIONES

Mi poderdante, **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho y/o en su Oficina, Secretaría de Hacienda del Municipio de Sasaima, ubicada en el primer piso del Palacio Municipal de la Calle

CARRERA 2 A # 8 A 57 PISO 2
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 313-226-27-47; 314-281-66-77
E-MAIL: klacortes13@hotmail.com y jeduardocortes@gmail.com

Escaneado con CamScanner

MARTHA CATALINA CORTÉS OTÁLORA
ABOGADA

7 número 3-13 teléfono 311-578-75-07 e-mail
ktacortes13@hotmail.com

El demandado **OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO**, recibe notificaciones en su casa de habitación situada en la Calle 11 B número 12-04 Barrio La Esmeralda de Facatativá, teléfono 318-441-34-22.

Bajo la gravedad del juramento mi poderdante y la suscrita manifestamos desconocer si el demandado posee correo electrónico mediante el cual se le puedan surtir las notificaciones respecto de la presente acción.

Los declarantes, **WILLIAM ALFONSO TORRES MARTINEZ** y **LUIS ALFONSO TORRES ACHURY** reciben notificaciones, por intermedio de mi poderdante y/o en los teléfonos 310-808-57-92 y 310-334-13-94.

La suscrita, al igual que mi dependiente judicial, recibimos notificaciones en la Secretaria del Juzgado o mi oficina de abogada de la Carrera 2 A número 8 A 57 Piso 2, Barrio San José del Municipio de Sasaima, teléfonos 313-226-27-47 y 314-281-66-77, e-mail: ktacortes13@hotmail.com y jeduardocortesg@gmail.com.

Atentamente,



MARTHA CATALINA CORTÉS OTÁLORA
C. C. N° 1.072.427.943 de La Mesa
T.P. N° 302.492 del C.S. de la J.

CARRERA 2 A # 8 A 57 PISO 2
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 313-226-27-47; 314-281-66-77
E-MAIL: ktacortes13@hotmail.com y jeduardocortesg@gmail.com

Escaneado con CamScanner

FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA OCHO (8) de Mayo de 2024.

SEÑORES:

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS

SR.

ADMINISTRADOR CONJUNTO RESIDENCIAL O QUIEN HAGA SUS VECES

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN- ARTICULO (23) DE LA
CONSTITUCIÓN

PETICIONANTE: OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO.

Presento derecho de petición bajo los parámetros del artículo (23) de la Constitución Política de Colombia de 1991.

OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.434.359 y con domicilio en la ciudad de Facativá (cund), en ejercicio del derecho de petición que consagra el Art (23) de la Constitución Política de Colombia.

HECHOS

Se hace necesario dar contestación, al Señor Juez Segundo Promiscuo de Familia del Circulo de Facativá (Cund)., y por ello me permito solicitar información crucial para el proceso haciendo uso del derecho que me otorga la Ley a recibir una información cierta, transparente, suficiente y oportuna, solicito a Usted ; la siguientes peticiones:

PRIMERO: Solicito respetuosamente se me informe la persona y o personas que se encuentran registradas como residentes del inmueble : Apartamento 408, bloque 2B, que hace parte del conjunto residencial LOZ CEREZOS.

SEGUNDO: Solicito se me sirva indicar la fecha exacta desde que se encuentran registradas como residente /s del referido inmueble .



15. 05 2024

TERCERO: Solicito se me certifique quien es la/s persona/s encargada/s de realizar los correspondientes pagos de las expensas de administración de referido inmueble Apartamento 408, Bloque 2B, que hace parte del conjunto residencial LOS CEREZOS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

NOTIFICACIONES

DIRECCION: Carrera 8 número 8A-67

CORREO ELECTRONICO: contrerasoscar184@gmail.com

CEL. 3184413422

Con mi acostumbrado respeto,



OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO

C.C: 11.434.359

SEÑOR

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA CUND.

E.

S.

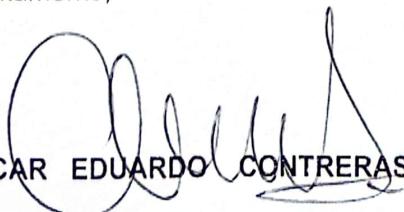
D.

OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO. Mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Facatativá (Cund), identificado como figura al pie de mi respectiva firma, correo electrónico contrerasoscar184@gmail.com, por medio de este escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES**, mayor de edad, residente en éste Municipio, identificada con la cédula de Ciudadanía número 35.521.699 con tarjeta profesional de Abogado número 263.444 expedida por el C. S de la J, correo electrónico consultoresabogadosyassociados@hotmail.com, para que en mi calidad de **DEMANDADO**, efectué la totalidad de los trámites que sean necesarios y defienda mis derechos dentro del proceso número **2023-234**, el cual cursa ante su Despacho, incoado en mi contra, por la señora **RUTH JANETH TORRES MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 35.526.607.

Ms. PAULINA FELIPE ORJUELA
NOTARIA ENCARGADA

Mi Apodera queda ampliamente facultada para con las atribuciones contenidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, además las recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, para sustituir el presente poder en forma parcial o total a persona natural o jurídica y para reasumir cualquier otra diligencia que sea necesaria con el fin de obtener el presente mandato

Atentamente,



OSCAR EDUARDO CONTRERAS CANCINO
C. C. N 11.434.359.



ACEPTO,

MARIA PAULINA PUJOS ORJUELA
NOTARIA ENCARGADA

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES

C. C. No. 35.521.699. expedida en Facatativá

con tarjeta profesional de Abogado número 263.444. expedida
por el C. S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FACATATIVÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FACATATIVÁ fue
presentado personalmente este escrito por:

CONTRERAS CANCINO OSCAR EDUARDO
identificado con C.C. 11434359

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Facatativá, 2024-04-19 17:21:36

Firma

MARIA PAULINA PUJOS ORJUELA
NOTARÍA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE FACATATIVÁ

Cod. nlwel

4626-9610074